

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

HALLAZGOS DETERMINADOS EN EL ANÁLISIS DE ACTOS DE INSPECCIÓN E INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.

DEBER SER.

**1. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicada en el DOF el 26 de noviembre de 2012.**

**Artículo 68.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

IV. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en su caso realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de

CORRECTIVA

La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco de la PROFEPA, con el apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección de Vida Silvestre y Jurídica de esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, deberá informar y documentar este OIC el cumplimiento de las recomendaciones que se detallan a continuación:

**Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.-** Evidenciar la emisión y notificación a los presuntos infractores de las Resoluciones Administrativas correspondiente a los actos de inspección contenidos en los expedientes PFPA/21.3/2C.27.3/00002-21, PFPA/21.3/2C.27.3/00007-21, PFPA/21.3/2C.27.3/00013-21 y PFPA/21.3/2C.27.3/00015-21.

Además, de la evidencia del requerimiento y presentación del Informe Mensual del estado que guardan los ejemplares o bienes de vida silvestre relacionados a dichas actuaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normativa ambiental vigente.

Adicionalmente, para los actos de inspección contenidos en los expedientes PFPA/21.3/2C.27.3/00013-21 y PFPA/21.3/2C.27.3/00015-21 la evidencia de la Garantía presentada por parte de los inspeccionados y/o presuntos infractores que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 de la LGVS.

**Numeral 9.-** Evidenciar que se han instruido y realizado las visitas de inspección, que guardan relación con las actuaciones contenidas en los expedientes PFPA/21.3/2C.27.3/00002-21 y PFPA/21.3/2C.27.3/00006-21.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría;

XV. Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpaado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;

XIX. Promover ante las autoridades competentes e imponer a las personas físicas o morales, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, así como informar sobre la suspensión de actividades, en caso de haber sido impuesta como medida de seguridad;

Adicionalmente, la normatividad del Procedimiento administrativo, dispone lo siguiente:

**Numeral 10.-** De los actos de inspección contenidos en los expedientes PFPA/21.3/2C.27.3/00002-21, PFPA/21.3/2C.27.3/00007-21, PFPA/21.3/2C.27.3/00013-21 y PFPA/21.3/2C.27.3/00015-21, se deberá evaluar a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y citada en la presente cédula de resultados; en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la documental que acredite su cumplimiento.

Caso contrario, de que se determine la no interposición de las mismas, se deberá fundar y motivar el por qué, esa Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, determinó el no presentar las denuncias penales.

**PREVENTIVA.**

**Numerales 1, a 10.-** La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá instruir a las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de inspección de vida silvestre e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos en esa materia a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en la materia.

Además, con apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección de Vida Silvestre y Jurídico, deberán implementar e informar a este OIC, la estrategia que permita incrementar o asegurar la oportuna, eficiente y efectiva coordinación para llevar a cabo la actividad de inspección de vida silvestre hasta la emisión de las Resoluciones Administrativas correspondientes.

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

**2. Ley General de Equilibrio Ecológico (LGEPA)**

**Artículo 167 Bis 4.** *Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.*

**Artículo 169.** *La resolución del procedimiento administrativo contendrá:*

- II. *Las medidas que el responsable deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;*
- III. *El reconocimiento de los términos y obligaciones derivados del convenio previsto en el artículo anterior, y las medidas que el responsable deba llevar a cabo para su cumplimiento. En este supuesto, la resolución del procedimiento será pública, y*
- IV. *Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor que se deriven de la resolución.*

*El infractor deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo.*

*La Procuraduría podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del infractor. Cuando del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 171 de esta Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto.*

*En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.*

**Artículo 182.** *En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.*

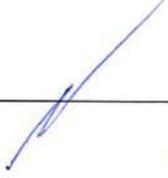
Así mismo, considerar como parte de dicha estrategia evaluar y en su caso obtener y programar para las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación, la capacitación en materia de inspección de vida silvestre e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos.

Por ultimo, la Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá difundir la presente cédula de resultados y obtener firma de acuse de las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de inspección de vida silvestre e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos, con el fin de dar a conocer los hallazgos y los fundamentos normativos, para que sean de uso y aplicación y evitar la recurrencia de las conductas observadas.

La presente Cédula de Resultados Definitiva es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo de remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en la forma y plazo que en la misma se establecen.

**Fecha de firma**  
14 de septiembre de 2022

**Fecha de compromiso de atención**  
18 de noviembre de 2022


**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

*Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.*

*La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.*

*La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.*

**Artículo 202.** *La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.*

**3. Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).**

**Artículo 3.** *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

*VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;*

**Artículo 17.** *Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.*

*En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.*



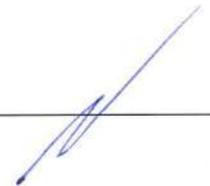
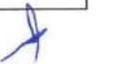
**Lic. Cecilia Sánchez Valdés.**

Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFFA/1/013/2022 del 28 de julio de 2022



**Lic. Karen Lizeth Escareño Sánchez**

Especialista en Legislación Ambiental y Recursos Naturales B y Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 07/2022, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFFA/21.1/C.25.1/102/2022 del 15 de agosto de 2022

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

**Artículo 68.** Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

**4. Ley General de Vida Silvestre (LGVS).**

**Artículo 115.** La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

- I. El presunto infractor reconozca la falta administrativa en la que incurrió.
- II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.
- III. El infractor demuestre que ha cumplido con las obligaciones materia de la infracción.

**Artículo 120.**

Las personas sujetas a inspección que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados precautoriamente, deberán presentar ante la Secretaría una garantía suficiente que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares y bienes de que se trate, dentro de los cinco días siguientes a que se ordene el aseguramiento precautorio. En caso de que la Secretaría no reciba la garantía correspondiente, designará a otro depositario y los gastos que por ello se generen serán a cargo del inspeccionado.

**5. Código Penal Federal (CPF).**

**Artículo 420.** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

- IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o...

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

**6. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, DOF 13 de octubre de 2004.**

Base de operación

*Sexta.-De conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, 169 último párrafo y 182 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 118, 132 y 139 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, "LA PROFEPA", deberá presentar las denuncias por la probable comisión de los delitos previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, de los que tenga conocimiento. En consecuencia, se observarán los siguientes lineamientos:*

*1.- Las denuncias se presentaran en forma inmediata, una vez que "LA PROFEPA" conozca el hecho ilícito y se cuente con indicios que hagan presumir la comisión de un delito contra el ambiente y, no se trate únicamente de una infracción administrativa. En los casos de delitos contra le gestión ambiental, "LA PROFEPA" presentará la querrela correspondiente.*

*2.- Las denuncias de hechos deberán ser presentadas por cualquier funcionario adscrito a las distintas Delegaciones y oficinas centrales de "LA SEMARNAT", de "LA PROFEPA" y demás Órganos Desconcentrados, ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación más -cercano al lugar de los hechos. Lo anterior de conformidad con el Título Segundo, Capítulo I del Código Federal de Procedimientos Penales*

En materia de bienes asegurados y decomisados:

**7. Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normativa ambiental vigente.**

**Décimo séptimo.** Entre los requisitos mínimos que las actas de depósito administrativo deben contener, se encuentran las siguientes:

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

Aunado a lo anterior, cuando el depósito de los bienes no recaiga en alguna de las unidades administrativas indicadas en el numeral Sexto de los presentes, en el acta correspondiente deberá señalarse que el depositario está obligado a presentar un informe mensual en relación al estado que guardan y las acciones de conservación que lleva a cabo respecto de los bienes dados en depósito. Asimismo, deberá precisarse que los bienes objeto de depósito serán devueltos cuando así lo requiera este órgano desconcentrado, o cuando así sea ordenado por las autoridades jurisdiccionales competentes.

**Vigésimo primero.** Para la descripción de los bienes asegurados, deberá observarse la naturaleza de los mismos, indicándose en el acta correspondiente como requisitos mínimos los siguientes:

b) Tratándose de ejemplares, partes y derivados de especies de vida silvestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 fracción I y 119 de la Ley General de Vida Silvestre, deberá precisarse la cantidad, estado físico y de salud, nombre común y científico, rasgos distintivos o medio de identificación utilizado (marca), si se encuentra en alguna categoría o estatus de riesgo, así como si se aprovechamiento está permitido o prohibido en términos de la normativa aplicable y cualquier otro dato que permita identificar plenamente los bienes asegurados.

**8. Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004.**

**7.** El plazo para la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento, no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del acta de inspección, sin perjuicio de que este pueda ser ampliado tal determinación

**9. Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009.**

**Vigésimo.** En el supuesto de que los plazos referidos en los puntos anteriores transcurran sin que la autoridad encargada de tramitar el procedimiento relativo haya dictado y/o notificado la resolución definitiva, las actuaciones que realice la autoridad se ubicara dentro del periodo de inactividad procesal establecido en el artículo 60 de la Ley Federal

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

de Procedimiento Administrativo, asumiendo el riesgo de que se actualice la figura de la caducidad del procedimiento substanciado y debiendo regularizar sin excepción esta circunstancia dentro del término fatal de 30 días hábiles.

**Vigésimo Primero.** Las Delegaciones y Direcciones Generales con facultades de inspección ante las que los inspeccionados presenten solicitudes de declaratoria de caducidad del procedimiento que les fue instaurado, podrán dictar proveídos debidamente fundados y motivados mediante los cuales cierren el procedimiento respectivo, siempre que la figura se haya actualizado bajo los criterios de Ley plasmados en el presente documento (Artículos 57 fracción IV y 60 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

**Vigésimo Tercero.** ...

En caso de que por resolución administrativa o sentencia alguna, dictada por autoridad u órgano jurisdiccional competente, se declare la caducidad de un procedimiento de inspección, obligatoriamente se deberán realizar acciones de seguimiento de las irregularidades detectadas, incluso, la práctica de una nueva visita, de resultar ello posible y procedente, según las circunstancias en cada caso.

**Vigésimo Cuarto.** En los supuestos en que se cierren procedimientos por declaratoria de caducidad, los titulares de la Delegación o Dirección General respectiva contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte el acuerdo de cierre de procedimiento, para instruir al área técnica competente a efecto de que dentro de los cuatro meses siguientes realice las diligencias correspondientes al seguimiento de las irregularidades detectadas.

SER.

Del análisis a 5 (23.80%) de 21 expedientes en materia de Inspección de Vida Silvestre derivados de actividades de inspección y vigilancia realizados por la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco de la PROFEPA, durante el ejercicio 2021, se determinaron los hallazgos siguientes:



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

1. En dos expedientes, se excedió el plazo de 15 días hábiles para generar los Acuerdos de Emplazamiento a partir del Acto de Inspección, conforme a lo establecido en el lineamiento No. 7 del *Oficio Circular No. 001, hecho de conocimiento por el Procurador Federal de Protección al Ambiente el 30 de enero de 2004*, por periodos de entre 20 y 44 días hábiles.

No.	Expediente	Fecha de la inspección	Fecha de la emisión de Acuerdo de Emplazamiento.	Tiempo entre la inspección y el Emplazamiento (días hábiles)	Retraso (días hábiles)
1	PFPA/21.3/2C.27.3/00013-21	13/07/2021	31/08/2021	35	20
2	PFPA/21.3/2C.27.3/00015-21	09/06/2021	31/08/2021	59	44

2. En dos expedientes, se excedió el plazo de 15 días hábiles para notificar los Acuerdos de Emplazamiento a partir de su emisión, conforme a lo establecido en el artículo 167 Bis 4 de la LGEEPA, por periodos de entre 9 y 21 días hábiles.

No.	Expediente	Fecha de la emisión de Acuerdo de Emplazamiento.	Fecha de la notificación del Acuerdo de Emplazamiento.	Tiempo transcurrido (días hábiles)	Retraso (días hábiles)
1	PFPA/21.3/2C.27.3/00007-21	25/08/2021	30/09/2021	24	9
2	PFPA/21.3/2C.27.3/00015-21	31/08/2021	22/10/2021	36	21

3. En el expediente PFPA/21.3/2C.27.3/00006-21, se excedió del plazo de 15 días hábiles para generar el Acuerdo de Conclusión, desde la presentación de pruebas al acto de inspección y al no emitirse el Acuerdo de Emplazamiento, ni Alegatos; contraviniendo a lo establecido en el artículo 115 de la LGVS y 68 de la LFPA, por 19 días hábiles.

No.	Expediente	Fecha de la presentación de pruebas a la inspección	Fecha del Acuerdo de Conclusión	Tiempo transcurrido (días hábiles)	Retraso (días hábiles)
1	PFPA/21.3/2C.27.3/00006-2	14/06/2021	30/07/2021	34	19

*[Handwritten signatures and marks]*

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

4. Inactividad procesal por más de tres meses, plazo establecido para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente (cuatro casos), tiempos determinados a partir de la última actuación de esa Oficina de Representación, lo cual pudiese corresponder a un presunto incumpliendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LFPA.

Además, que se promueve la conducta de dejar de sancionar conductas que contravengan la legislación ambiental, tal como se establece en los *Criterios de Interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009*; criterio Vigésimo y Vigésimo primero.

No.	Expediente	Última actuación	Meses transcurridos a la fecha de elaboración de resultados preliminares (22 de agosto de 2022).	Días hábiles transcurridos desde su última actuación a la fecha de elaboración de resultados preliminares (22 de agosto de 2022).
1	PFPA/21.3/2C.27.3/00002-21	Visita de inspección del 19 de febrero de 2021.	18 meses 1 día	368
2	PFPA/21.3/2C.27.3/00007-21	Notificación del Acuerdo de Emplazamiento del 30 de septiembre de 2021.	10 meses 16 días	215
3	PFPA/21.3/2C.27.3/00013-21	Notificación del Acuerdo de Emplazamiento del 24 de septiembre de 2021.	10 meses 21 días	219
4	PFPA/21.3/2C.27.3/00015-21	Notificación del Acuerdo de Emplazamiento del 22 de octubre de 2021.	10 meses	199

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Respecto a los numerales 1 al 4, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, informó que "se valoraran dichos expedientes administrativos con la finalidad de sustanciarlos debidamente". En consecuencia los argumentos presentados no desvirtúan los hallazgos determinados, por lo que se establecerán las recomendaciones correspondientes.

- En el expediente PFPA/21.3/2C.27.3/00002-21, en el Acta de Inspección donde se dejó como depositaria a los Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), a 05 lagartos alicantés (*Abronia gramínea*), en el cuerpo del acta se indica erróneamente "...deberá presentar una garantía suficiente que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares y bienes depositados de conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la LGVS"; Toda vez que el depositario es un tercero, no es el inspeccionado para requerir dicha garantía. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 120 de la LGVS que establece que se le requerirá la garantía a las personas sujetas a inspección que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados; por lo tanto se presume que incumple lo establecido en el artículo citado y al artículo 3 fracción VIII de la LFPA.
- En dos expedientes, no hay evidencia de la presentación de la Garantía por parte de los inspeccionados y presuntos infractores que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares; Lo anterior, toda vez que el artículo 120 de la LGVS establece que se deberá presentar en los 5 días siguientes a que se ordene el aseguramiento precautorio; en consecuencia se presume un incumpliendo a lo establecido en el artículo citado.

No.	Expediente	Fecha del aseguramiento	Tiempo transcurrido (días hábiles)	Retraso Días hábiles transcurridos a la fecha (22 de agosto de 2022).
1	PFPA/21.3/2C.27.3/00013-21	13/07/2021	270	265
2	PFPA/21.3/2C.27.3/00015-21	09/06/2021	294	289

**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

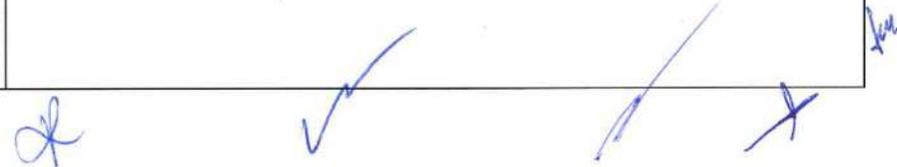
**RECOMENDACIONES**

**7.** En el expediente PFFA/21.3/2C.27.3/00002-21, en el cuerpo del Acta de Deposito, no se solicitó al resguardante de los bienes asegurados la presentación del Informe Mensual del estado que guardan los ejemplares, presuntamente incumpliendo lo establecido en el primer párrafo del lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normativa ambiental vigente. Adicionalmente, en la descripción de los bienes asegurados del Acta de Inspección y del Acta de Deposito, no se indica si se encuentran en alguna categoría o estatus de riesgo tal como lo determina el numeral Vigésimo Primero Inciso b) de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados, donde establece que se deberá indicar en el acta correspondiente como requisito mínimo.

Respecto a los numerales 5, 6 y 7, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, informó que *"se realizara una modificación al fundamento de la orden de inspección en materia de Vida Silvestre, a fin de que se señale a las personas inspeccionadas el hecho de que en el caso de que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados precautoriamente deberán presentar ante la Secretaría una garantía suficiente que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares y bienes de que se trate, dentro de los cinco días siguientes a que se ordene el aseguramiento precautorio. En caso de que la Secretaria no reciba la garantía correspondiente, designará a otro depositario y los gastos que por ello se generen serán a cargo del inspeccionado, de conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la LGVS; mismas que deberán señalarse en las actas de inspección cuando se recaiga este tipo de casos. Emitiendo asimismo un oficio en el cual se hará de conocimiento a las áreas correspondientes a fin de que realicen las acciones técnicas y jurídicas que den cumplimiento a lo señalado en dichas medidas."*

En consecuencia los argumentos presentados no desvirtúan los hallazgos determinados, por lo que se establecerán las recomendaciones correspondientes.

**8.** En cuatro expedientes (PFFA/21.3/2C.27.3/00002-21, PFFA/21.3/2C.27.3/00007-21, PFFA/21.3/2C.27.3/00013-21 y PFFA/21.3/2C.27.3/00015-21), no hay evidencia de la presentación de Informes Mensuales de parte de los depositarios, respecto del estado que guardan los ejemplares dados en depósito conforme a lo establecido en el primer



**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

párrafo del Lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados.

9. En dos expedientes, no hay evidencia de una nueva visita de inspección; Lo anterior, conforme a las irregularidades detectadas para cada caso, presumiendo un incumplimiento a sus atribuciones dispuestas en el Artículo 68 Fracciones IV, VIII, XIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

No.	Expediente	Irregularidad detectada.
1	PFPA/21.3/2C.27.3/00002-21	Derivado de la actuación de inspección realizada al envío de ejemplares de vida silvestre con categoría de riesgo "Amenazada" en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se conoció el domicilio del destinatario; <b>sin embargo, no se consideró programar y realizar una visita de inspección, con el fin de asegurar que cumple con la normatividad aplicable para poseer ejemplares de vida silvestre.</b>  De la misma manera, no se tiene evidencia que haya realizado acciones para hacer de conocimiento a Oficinas Centrales o a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz, de la conducta para de ser procedente ordenar el acto de inspección. Lo anterior dado que conoció el domicilio del remitente de los ejemplares de vida silvestre con categoría de riesgo "Amenazada" en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010,
2	PFPA/21.3/2C.27.3/00006-21	De las actuaciones en materia de inspección contenidas en el expediente, se conoció que se acreditó la legal procedencia de las taxidermias aseguradas, ya que el inspeccionado presentó las notas de compra emitidas por el PIMVS "Cruz del Arco o Alpuyequé", por lo cual se emitió el correspondiente Acuerdo de Conclusión. <b>Sin embargo, y derivado de dichas actuaciones, la Subdelegación Jurídica, solicitó el acto de inspección a dicha PIMVS, sin que se tenga conocimiento de su cumplimiento.</b> No obstante a lo anterior, se tuvo evidencia de la emisión de un Acuerdo de Emplazamiento, derivado del acto de inspección que ya contaba con un Acuerdo de Cierre y no de un nuevo Acto de Inspección, situación que se considera irregular al ser dos actuaciones de inspección distintas.

Respecto a los numerales 8 y 9, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, informó que "Se realizará un oficio en el cual se hará de conocimiento a las áreas correspondientes a fin de que se realicen las acciones técnicas y jurídicas que den cumplimiento a lo señalado en dichas medidas."

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

En consecuencia los argumentos presentados no desvirtúan los hallazgos determinados, por lo que se establecerán las recomendaciones correspondientes.

10. Omisión en la formulación de la Denuncia Penal, derivadas de conductas que pudieran constituir delitos ambientales detectadas en cuatro expedientes; Lo anterior, toda vez que en las visitas de inspección los inspeccionados no presentaron la documentación para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, especies enlistadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, conducta que es sancionada en el Artículo 420 fracción IV, del Código Penal Federal, asimismo se presume un incumplimiento a lo establecido en los Artículos 169 Último párrafo, 182 y 202 de la LGEEPA, Base de Operación Sexto, del CONVENIO de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

No.	Expediente	Especies afectadas	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010
1	PFPA/21.3/2C.27.3/00002-21	<i>Boa constrictor</i> <i>Masticophis flagellum</i> <i>Abronia graminea</i>	A
2	PFPA/21.3/2C.27.3/00007-21	<i>Amazona finschi</i>	P
3	PFPA/21.3/2C.27.3/00013-21	<i>Gopherus berlandieri</i> <i>Brachypelma smithi</i> <i>Ctenosaura pectinata</i>	A
4	PFPA/21.3/2C.27.3/00015-21	<i>Ara militaris</i>	P

\* Categoría de riesgo  
En Peligro de Extinción (P)  
Amenazada (A)

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, informó que "se valorarán dichos expedientes administrativos con la finalidad de

*[Handwritten signatures and marks]*

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

*sustanciarlos debidamente".*

En consecuencia los argumentos presentados no desvirtúan los hallazgos determinados, por lo que se establecerán las recomendaciones correspondientes.

**CONCLUSIONES.**

Derivado de los hallazgos determinados y descritos en la presente Cédula de Resultados y del análisis a las manifestaciones emitidas por las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, a cargo de los actos de inspección e instauración y resolución de los procedimientos administrativos instaurados en materia de Inspección de Vida Silvestre, se puede concluir que carece de controles internos efectivos y de una eficiente y suficiente supervisión en relación a lo dispuesto en la normatividad aplicable; Lo anterior, provoca rezagos en la atención y conclusión de los expedientes aperturados en dicha materia; en consecuencia, se pone en riesgo la efectividad de sus actuaciones y provoca una imagen negativa de la PROFEPA, en cuanto su principal atribución que es la inspección y vigilancia y emisión de las sanciones administrativas.

**FUNDAMENTO LEGAL**

- Ley General de Equilibrio Ecológico (LGEEPA).
- Ley General de Vida Silvestre (LGVS).
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
- Código Penal Federal (CPF).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012.
- Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normativa ambiental vigente.
- Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de

RECOMENDACIONES

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009.

- Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004.

  
Biol. Djana Azucena Cruz Vera  
Jefa de Departamento de Auditoría "D"

  
Mtro. Víctor López Ramírez  
Subdirector de Auditoría "B" y  
Coordinador del Acto de Fiscalización

  
Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal  
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 07 de septiembre de 2022.

